



ANEXO

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, especificado en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Prestación del servicio y gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente.

Artículo 4º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La tarifa de este precio público será de 3.000 pesetas por beneficiario-usuario y mes.

Artículo 5º. Obligación al pago.

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 a 5 de cada mes. por adelantado.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de octubre de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Olalla, a 9 de septiembre de 1996.



LA ALCALDESA.-